

MOV	PARTIDA ARANCELARIA	Descripción	N.T.	DAI	LEY	VENTAS	AACUE	ANDORRA	SINGAPUR	PERU	C.A.	PANAMA	MEXICO	CHILE	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	CANADA	REP. DOM.
			0060																	
I	2841.50.20.00	-- Dicromato de amonio (CAS 7789-09-5)	0054	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E	2908.99.90.00	--- Otros	0054	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	2908.99.9	--- Otros:																		
I	2908.99.91.00	---- Acido pícrico (trinitrofenol) (CAS 88-89-1)	0054	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	2908.99.99.00	---- Los demás	0054	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E	7020.00.90	-Otros																		
E	7020.00.90.10	-- Biberones para terneros; bandejas, comederos de uso agropecuario; flotadores por red y otras artes de pesca acuicola, no deportiva.		14	1	0	12	12	12	13	0	0	0	0	0	2.4	0	EX	2.0	0
E	7020.00.90.90	-- Otros		14	1	13	12	12	12	13	0	0	0	0	0	2.4	0	EX	2.0	0
I	7020.00.91.00	-- Tubos de reactancia de cuarzo y soporte diseñados para su inserción en hornos de difusión y oxidación para la producción de discos (obles) semiconductores.		0	1	13	1.0	1.0	1.0	1.0	0	0	0	0	0	1.0	0	EX	1.0	0

MOV	PARTIDA ARANCELARIA	Descripción	N.T.	DAI	LEY	VENTAS	AACUE	ANDORRA	SINGAPUR	PERU	C.A.	PANAMA	MEXICO	CHILE	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	CANADA	REP. DOM.
I	7020.00.99	- Los demás																		
I	7020.00.99.10	-- Biberones para terneros; bandejas, comederos de uso agropecuario; flotadores por red y otras artes de pesca acuicola, no deportiva.		14	1	0	12	12	12	13	0	0	0	0	0	2.4	0	EX	2.0	0
I	7020.00.99.90	-- Otros		14	1	13	12	12	12	13	0	0	0	0	0	2.4	0	EX	2.0	0
E	8302.41.10.00	--- Mecanismos para accionar ventanas (operadores) y clips para ventanas		9	1	13	8.0	8.0	8.0	8.0	0	0	0	0	0	0	0	6.0	0	0
I	8302.41.1	--- Mecanismos para accionar ventanas (operadores) y clips para ventanas:																		
I	8302.41.11.00	---- Mecanismos para accionar ventanas (operadores) con sistema de engranajes, con manija tipo mariposa y brazo extensible		9	1	13	8	8	8	8	0	0	0	0	0	0	0	6.0	0	0
I	8302.41.12.00	---- Clips para ventanas		9	1	13	8	8	8	8	0	0	0	0	0	0	0	6.0	0	0
I	8302.41.19.00	---- Los demás		9	1	13	8	8	8	8	0	0	0	0	0	0	0	6.0	0	0

Donde:

- MOV: Movimiento
- I: Inclusión
- E: Exclusión
- MI: Modificación Impuesto
- N.T.: Nota Técnica
- DAI: Derechos Arancelarios a la Importación
- LEY: Ley de Emergencia No. 6946
- VENTAS: Impuesto General sobre las Ventas
- EX: Excluida de desgravación
- AACUE/ANDORRA: Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros.
- SINGAPUR: Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Singapur.
- PERU: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú.
- C.A./PANAMA.: Protocolo de Incorporación de La Republica de Panamá Al Subsistema de Integración Económica del Sistema de La Integración Centroamericana.
- MEXICO: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
- CHILE: Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Chile.
- CARICOM: Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice).
- CAFTA: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos.
- CAFTA-RD: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos, Bilateral Anexo artículo 3.3.6
- CHINA: Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China.
- CANADA: Tratado de Libre Comercio Costa Rica - Canadá.
- REP. DOM.: Tratado de Libre Comercio Centroamérica - República Dominicana.

N° RES-DGA-153-2014.—San José, a las trece horas del día 09 de julio de dos mil catorce.

Resultando:

1°—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que “La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones

interpuestas ante ella por los administrados”. Lo anterior, en concordancia con el artículo 6 y 7 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

2°—Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, punto b) establece entre los fines del régimen jurídico aduanero “Facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior”, por ende la Dirección General de Aduanas, tiene entre sus prioridades la facilitación de los trámites de los servicios aduaneros, a través de la dotación de procedimientos ágiles y oportunos maximizando el uso de la tecnología.

3°—Que el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 2 de mayo de 1978, dispone que “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.

4°—Que el artículo 6° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H de 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, establece que:

“Es competencia de la Dirección General, determinar y emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas”.

5°—Que el artículo 7 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H de 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que entre las funciones de la Dirección General de Aduanas está la de: “b. Organizar y dirigir la función de las diferentes dependencias del Servicio, comunicando las políticas, directrices y demás disposiciones que se deben seguir y vigilar para su cumplimiento”.

6°—Que entre las funciones que establece el artículo 18 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, de la Dirección de Gestión Técnica, están las de:

“c. Proponer al Director General los lineamientos técnicos concernientes a la clasificación arancelaria, origen y procedencia de las mercancías”.

“f. Brindar apoyo técnico a las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, entidades públicas o privadas y coordinar las acciones correspondientes en materia de su competencia”.

7°—Que el artículo 21 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone, “Al Departamento de Técnica Aduanera le compete la definición de los asuntos relacionados con la emisión de los lineamientos en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías. Le compete la implementación y cumplimiento de convenios internacionales, así como mantener actualizado el arancel, facilitando la transmisión de conocimiento en dichas áreas...” Igualmente, en su literal b) detalla las funciones para el Departamento de Técnica Aduanera de la Dirección de Gestión Técnica, entre las cuales están:

“a. Preparar directrices para la correcta aplicación e interpretación de las normas vigentes en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías, incluyendo el correcto cálculo de la obligación tributaria, con el objetivo de establecer criterios uniformes.

b. Emitir criterios técnicos en materia de clasificación arancelaria, origen de las mercancías e información arancelaria, en atención de consultas que efectúen las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, auxiliares o terceros.

c. Realizar estudios merceológicos a fin de uniformar el criterio sobre clasificación arancelaria y emitir las directrices respectivas”.

8°—Que con la Ley 7346 de 7 de junio de 1993, se adopta el SAC “Sistema Arancelario Centroamericano”, basado en la “Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías” (Sistema Armonizado ó S. A.), auspiciado por el Consejo de Cooperación Aduanera, el cual constituye la clasificación arancelaria de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano y nacional.